



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATROMONIO CATOLICO.
DEMANDANTE	JULIO AREVALO PACHECO
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. JUREIDY KATERINE AREVALO CORONEL
DEMANDADO	MAIDE DEL CARMEN PRADO DURAN
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00075– 00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia inicial el día **VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las nueve de la mañana (9:00a.m.).

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 90 DE HOY 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	VERBAL (DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO)
DEMANDANTE	BLANCA ALCIRA MENESES
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.
DEMANDADO	YACID ANGARITA MENESES Y OTROS.
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00083– 00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia inicial el día **VEINTISIETE (27) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las nueve de la mañana (9:00a.m.).

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 90 DE HOY 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	VERBAL (PETICION DE HERENCIA).
DEMANDANTE	GLADYS ADELA OVALLE DE KNEPPER Y OTROS.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	LILIAM TORCOROMA OVALLE QUINTANA Y OTROS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00044– 00

Como quiera que la presente demanda se admitió el seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), se requiere a la parte demandante en el presente proceso, para continuar con los trámites pertinentes, lo que lleva a despacho a REQUERIR al apoderado para que cumpla con la carga procesal respectiva en el sentido de dar cumplimiento a lo ordenado en el respectivo auto so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anterior, se advierte a la parte interesada que tiene treinta (30) días para impulsar el proceso dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral tres (3) del auto referenciado en el anterior párrafo. De lo contrario se dará aplicación al desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 90 DE HOY 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE	ANA DELIS GALVIS JAIMES
DEMANDADO	LUIS EMIRO GUERRERO QUINTERO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00163 - 00

Una vez recibida del reparto la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, presentada por la Doctora JOHANA SANCHEZ HERNANDEZ, en representación de la demandante ANA DELIS GALVIS JAIMES, fue objeto de estudio para su admisibilidad, encontrándose que no es procedente su admisión, toda vez que presenta los siguientes defectos:

- A.** La Doctora JOHANA SANCHEZ HERNANDEZ, no anexa poder para actuar otorgado por la señora ANA DELIS GALVIS JAIMES.
- B.** Los registros civiles aportados dentro de la demanda, son ILEGIBLES.

Lo anterior dando cumplimiento a lo exigido en el Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 90 DE HOY: 31 de diciembre de 2020.

El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE	EDILIA TORRADO
DEMANDADO	RENE ALEJANDRO GENTIL TORRADO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 - 00017

Realizado el emplazamiento ordenado y atendiendo lo previsto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del Causante ORFAL GENTIL GUERRERO a la abogada MARCELA ISABEL RINCON GARCÍA. Notifíquese esta designación y concédase el término de veinte (20) días para que se posesione y conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 90 DE HOY: 31 de diciembre de 2020.

El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	BRAYAN ALFONSO GUERRERO DURAN
DEMANDADO	MEBIDELSO GUERRERO DURAN O NEILER DAVID GUTIERREZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00100 - 00

Realizado el emplazamiento ordenado y atendiendo lo previsto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de BEATRIZ HELENA SOLARTE CAICEDO al abogado FABIAN ANDRES CLARO GANDUR. Notifíquese esta designación y concédase el término de veinte (20) días para que se posesione y conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 90 DE HOY: 31 de diciembre de 2020.

El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de diciembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANA MARIA CARRILLO PAEZ
DEMANDADO	JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBOA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00013 - 00

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO Radicado No 2020-00013-00, promovido por ANA MARIA CARRILLO PAEZ en representación de su menor hija MARALAD ISABELLA SLAIMAN CARRILLO y en contra de JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBOA, identificado con cedula número 13.277.577 de Cúcuta, y quien contesto la demanda el día doce (12) de marzo del presente año.

Este despacho judicial con proveído de fecha veintiocho de enero de 2020, ORDENO al demandado JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBOA, pagar por concepto de cuotas de alimentos atrasadas la suma VEINTINUEVE MILLONES DOCIENMTOS TREINTA Y DOS MIL SEICUIENTOS CINCUATRO PESOS, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS. (\$29.232.654, 72), más los intereses moratorios legales, desde que se hizo exigible la obligación, y se le condene a pagar las costas del proceso.

Como título ejecutivo allega copia de audiencia de conciliación celebrada en I.C.B.F. Regional Norte de Santander Centro Zonal Uno de Cúcuta, en la que se condena a pagar alimentos al demandado la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de que trata el artículo 422 del C.G.P en el sentido que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Es así que, en virtud de la ley, las sentencias de condena prestan merito ejecutivo, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registra la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar entender.

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

De los documentos aportados como soporte en el presente caso, se observa que la obligación emana de una conciliación con fijación de medidas provisionales llevada a cabo en la comisaria de familia de Cúcuta el treinta (30) de agosto de dos mil cinco (2005), cuantificándose lo adeudado según memorial presentado por la ejecutante visto en los folios 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, ordenándose el embargo y retención del 50% de sueldo mensual, objeto de cautela y la liquidación del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), PROMOVIDO POR LA señora ANA MARIA CARRILLO PAEZ en representación de su menor hija MARALAD ISABELLA SLAIMAN CARRILLO y en contra de JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBOA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso, se presente la liquidación de crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: REALIZAR la entrega de los dineros a la ejecutante, señora ANA MARIA CARRILLO PAEZ, que se le hayan retenido al ejecutado, JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBOA, hasta la concurrencia de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBOA. Líquidense conforme lo establece el artículo 361 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: FRENTE a lo solicitado el ejecutado estese a lo resuelto en los folios 28 y 29 en el auto de enero del 28 de 2020. (folio 4 del cuaderno de medidas cautelares)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 90 DE HOY 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE	FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA.
DEMANDADO	JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00152– 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SEPARACION DE BIENES instaurada a través de apoderado judicial por la señora FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA, en contra del señor JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ, estando pendiente para decidir sobre su admisión.

Al revisar el texto de la demanda se observa que mediante auto fechado el nueve (9) de diciembre de 2020, se inadmitió la presente demanda, concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para corregir los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

Como quiera que el término indicado venció sin que se hubiesen corregido tales yerros, se hace necesario rechazar la demanda, tal como lo dispone el artículo 90 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SEPARACION DE BIENES instaurada a través de apoderado judicial por la señora FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA, en contra del señor JORGE ELECER ROPERO GOMEZ.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaria cancélese los registros hechos en los libros, Radicadores del despacho.

Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>90</u> DE HOY <u>31 DE DICIEMBRE DE 2020.</u> Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JESUS EMILIO PAEZ LAZARO Y OTROS
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. MIGUEL ANGEL PINTO RUEDA
CAUSANTE	GABRIEL ANGEL PAEZ LAZARO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019 – 00311 – 00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para audiencia el día **CINCO (05) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las nueve de la mañana (9:00a.m.).

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 90 DE HOY 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	GLORIA INES CLARO BARBOSA
DEMANDADO	CELIAR VERGEL CANTILLO
RADICADO	54-498-31-84-001-2016-00109-01

Se encuentra al Despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, adelantado por GLORIA INES CLARO BARBOSA en contra de CELIAR VERGEL CANTILLO, a fin de entrar a decidir de fondo sobre el TRABAJO DE PARTICION presentado por los partidores designados.

Revisado cuidadosamente el expediente se observa que el seis de noviembre de 2019, el partidor designado presentó el correspondiente trabajo de partición, el cual fue objetado por el apoderado del demandado.

Que mediante providencia de fecha 23 de diciembre del año inmediatamente anterior, se resolvieron las objeciones presentadas al trabajo de partición, accediéndose a las mismas y por lo tanto se ordenó al partidor que rehiciera el respectivo trabajo de partición, acogiendo las indicaciones dadas por el despacho.

El partidor designado procedió a corregir el trabajo de partición, teniendo en cuenta para ello las indicaciones que se le impartieron en la providencia de fecha 23 de diciembre del año inmediatamente anterior, motivo por el cual se procederá a su aprobación.

Sin embargo, debe señalarse que el apoderado del demandado CLIAR VERGEL CANTILLO, en escrito que antecede solicita se tenga en cuenta la inclusión del valor total pagado como compensación a favor de su poderdante al momento de realizarse el trabajo de partición. Frente a esta solicitud, la misma debe despacharse de manera desfavorable, por cuanto el partidor designado, al momento de realizar el trabajo de partición debe ceñirse de manera estricta a los inventarios y avalúos que fueron aprobados, sin que sea posible modificarlo en la forma pedida.

Ahora bien, como quiera que lo que se pretende es la inclusión de partidas que quedaron por fuera del referido inventario y avalúos aprobados en el proceso, la parte que pretenda hacer dicha incorporación deberá acudir al trámite previsto en el artículo 502 del C. G. del Proceso.

Definido lo anterior, para adjudicar los bienes y las deudas que le corresponde a cada uno de los herederos reconocidos en el presente asunto liquidatario se tendrá en cuenta lo siguiente:

ACTIVO:

PRIMERA PARTIDA.- Casa de habitación ubicada en la calle 21 frente a la vía que de Ocaña conduce a Cúcuta o en la carrera 7 Nro. 21 — 45 de la Urbanización el Camino, nomenclatura actual de este municipio de Ocaña, predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 270 — 36421 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Avaluado en la suma de CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$106.346.208.00).

SEGUNDA PARTIDA.- Las mejoras plantadas en la casa de habitación ubicada en la carrera 7 Nro. 21 — 45 urbanización el camino de esta ciudad de Ocaña, con número de matrícula inmobiliaria 270 —



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

36421 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, mejoras que consisten en un garaje y la terraza construida sobre ese garaje.

Avaluado en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00).

TERCERA PARTIDA.- Lote dos de terreno rural denominado el Refugio o Llano y Picacho ubicado en el corregimiento Agua de la Virgen del Municipio de Ocaña, el cual tiene una superficie de una hectárea de 7.200 m², predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria 270 — 52697 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Avaluado en la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$20.640.000.00).

TOTAL ACTIVOS \$148.986.208.00

PASIVOS

PRIMERA PARTIDA.- Crédito número 20140107100 de la entidad Crediservir de esta ciudad, cuyo titular es el señor CELIAR VERGEL CANTILLO. (Según certificación bancaria. Folio 186, 187 y 188. c.o)

Valor actual crédito CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.525.235.00).

SEGUNDA PARTIDA.- Crédito número 20150105236 de la entidad Crediservir de esta ciudad, cuyo titular es el señor CELIAR VERGEL CANTILLO. (Según certificación bancaria. Folio 189 y 190. c.o)

Valor actual crédito CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.620.288.00).

COMPENSACIONES TERCERA PARTIDA. Crédito número 20140107100 de la entidad Crediservir de esta ciudad, cuyo titular es el señor CELIAR VERGEL CANTILLO. (Según certificación bancaria. Folio 186, 187 y 188. c.o).

Valores pagados desde el 19/01/2017 fecha de la liquidación de la sociedad conyugal hasta el 27/09/2019 fecha audiencia de inventarios y avalúos.

Valor pagado a Capital.	\$12.517.351.
Valor pagado a Intereses.	\$ 9.952.740.
Total.	\$22.470.091.

Compensaciones. CUARTA PARTIDA. Crédito número 20150105236 de la entidad Crediservir de esta ciudad, cuyo titular es el señor CELIAR VERGEL CANTILLO. (Según certificación bancaria. Folio 189 y 190. c.o).

Valores pagados desde el 19/01/2017 fecha de la liquidación de la sociedad conyugal hasta el 27/09/2019 fecha audiencia de inventarios y avalúos.

Valor pagado a Capital.	\$4.130.013.
Valor pagado a Intereses.	\$3.288.410.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Total. \$7.418.423.

TOTAL PASIVOS \$ 49.034.037.00

DISTRIBUCION

ACTIVO

HIJUELA PARA GLORIA INES CLARO BARBOSA:

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	(%)	AVALUO
<u>PARTIDA PRIMERA:</u> Se le adjudica en común y proindiviso el cincuenta por ciento (50%) de la Casa de habitación ubicada en la calle 21 frente a la vía que de Ocaña conduce a Cúcuta o en la carrera 7 Nro. 21 — 45 de la Urbanización el Camino, nomenclatura actual de este municipio de Ocaña, predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 270 — 36421 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.	50%	\$53.173.104.oo
<u>PARTIDA SEGUNDA:</u> Se le adjudica en común y proindiviso el 50% de las mejoras plantadas en la casa de habitación ubicada en la carrera 7 Nro. 21 — 45 urbanización el camino de esta ciudad de Ocaña, con número de matrícula inmobiliaria 270 — 36421 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, mejoras que consisten en un garaje y la terraza construida sobre ese garaje.	50%	\$11.000.000.oo
<u>PARTIDA TERCERA:</u> Se le adjudica en común y proindiviso el 50% del lote dos de terreno rural denominado el Refugio o Llano y Picacho ubicado en el corregimiento Agua de la Virgen del Municipio de Ocaña, el cual tiene una superficie de una hectárea de 7.200 m2, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria 270 — 52697 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.	50%	\$10.320.000.00
<u>TOTAL ACTIVOS</u>		\$74.493.104.oo
PASIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJ (%)	AVALUO
PRIMERA PARTIDA.- Se le adjudica en común y proindiviso el 50% de Crédito número 20140107100	50%	\$7.262.617.50



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

de la entidad Crediservir de esta ciudad, cuyo titular es el señor CELIAR VERGEL CANTILLO. (Según certificación bancaria. Folio 186, 187 y 188. c.o)		
SEGUNDA PARTIDA.- Se le adjudica en común y proindiviso el 50% de Crédito número 20150105236 de la entidad Crediservir de esta ciudad, cuyo titular es el señor CELIAR VERGEL CANTILLO. (Según certificación bancaria. Folio 189 y 190. c.o)	50%	\$2.310.144.oo
TERCERA PARTIDA. COMPENSACIONES. Se le adjudica en común y proindiviso el 50% del valor pagado por el señor CELIAR VERGEL CANTILLO después de la disolución de la sociedad conyugal del Crédito número 20140107100 de la entidad Crediservir de esta ciudad, cuyo titular es el señor CELIAR VERGEL CANTILLO. (Según certificación bancaria. Folio 186, 187 y 188. c.o).	50%	\$11.235.045.oo
CUARTA PARTIDA. COMPENSACIONES. Se le adjudica en común y proindiviso el 50% del valor pagado por el señor CELIAR VERGEL CANTILLO después de la disolución de la sociedad conyugal del Crédito número 20150105236 de la entidad Crediservir de esta ciudad, cuyo titular es el señor CELIAR VERGEL CANTILLO. (Según certificación bancaria. Folio 189 y 190. c.o).	50%	\$3.709.211.oo
<u>TOTAL PASIVOS</u>		\$24.517.018.oo

HIJUELA PARA CELIAR VERGEL CANTILLO:

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJ (%)	AVALUO
<u>PARTIDA PRIMERA:</u> Se le adjudica en común y proindiviso el cincuenta por ciento (50%) de la Casa de habitación ubicada en la calle 21 frente a la vía que de Ocaña conduce a Cúcuta o en la carrera 7 Nro. 21 — 45 de la Urbanización el Camino, nomenclatura actual de este municipio de Ocaña, predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 270 — 36421 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.	50%	\$53.173.104.oo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

<u>PARTIDA SEGUNDA:</u> Se le adjudica en común y proindiviso el 50% de las mejoras plantadas en la casa de habitación ubicada en la carrera 7 Nro. 21 — 45 urbanización el camino de esta ciudad de Ocaña, con número de matrícula inmobiliaria 270 — 36421 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, mejoras que consisten en un garaje y la terraza construida sobre ese garaje.	50%	\$11.000.000.00
<u>PARTIDA TERCERA:</u> Se le adjudica en común y proindiviso el 50% del lote dos de terreno rural denominado el Refugio o Llano y Picacho ubicado en el corregimiento Agua de la Virgen del Municipio de Ocaña, el cual tiene una superficie de una hectárea de 7.200 m2, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria 270 — 52697 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.	50%	\$10.320.000.00
<u>TOTAL ACTIVOS</u>		\$74.493.104.00
PASIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJ (%)	AVALUO
PRIMERA PARTIDA.- Se le adjudica en común y proindiviso el 50% de Crédito número 20140107100 de la entidad Crediservir de esta ciudad, cuyo titular es el señor CELIAR VERGEL CANTILLO. (Según certificación bancaria. Folio 186, 187 y 188. c.o)	50%	\$7.262.617.50
SEGUNDA PARTIDA.- Se le adjudica en común y proindiviso el 50% de Crédito número 20150105236 de la entidad Crediservir de esta ciudad, cuyo titular es el señor CELIAR VERGEL CANTILLO. (Según certificación bancaria. Folio 189 y 190. c.o)	50%	\$2.310.144.00
TERCERA PARTIDA. COMPENSACIONES. Se le adjudica en común y proindiviso el 50% del valor pagado por el señor CELIAR VERGEL CANTILLO después de la disolución de la sociedad conyugal del Crédito número 20140107100 de la entidad Crediservir de esta ciudad, cuyo titular es el señor CELIAR VERGEL CANTILLO. (Según certificación bancaria. Folio 186, 187 y 188. c.o).	50%	\$11.235.045.00
CUARTA PARTIDA. COMPENSACIONES. Se le adjudica en común y proindiviso el 50% del valor pagado por el señor CELIAR VERGEL CANTILLO		



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

después de la disolución de la sociedad conyugal del Crédito número 20150105236 de la entidad Crediservir de esta ciudad, cuyo titular es el señor CELIAR VERGEL CANTILLO. (Según certificación bancaria. Folio 189 y 190. c.o).	50%	\$3.709.211.00
<u>TOTAL PASIVOS</u>		\$24.517.018.00

PASIVO

TOTAL DISTRIBUCIONES

ACTIVOS

Nº	PARTES	DOCUMENTO I IDENTIDAD	PORCENTAJE %	VALOR
1.-	GLORIA INES CLARO BARBOSA	37.322.771	50%	\$74.493.104.00
2.-	CELIAR VERGEL CANTILLO	88.141.506	50%	\$74.493.104.00
	TOTALES		100%	\$148.986.208.00

PASIVOS

Nº	PARTES	DOCUMENTO I IDENTIDAD	PORCENTAJE %	VALOR
1.-	GLORIA INES CLARO BARBOSA	37.322.771	50%	\$24.517.018.00
2.-	CELIAR VERGEL CANTILLO	88.141.506	50%	\$24.517.018.00
	TOTALES		100%	\$49.034.036.00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICION de los bienes y deudas de la Sociedad Conyugal que existió entre GLORIA INES CLARO BARBOSA, con C.C. 37.322.771 y CELIAR VERGEL CANTILLO, con C.C. 88.141.506 y que obra a folios 205 a 212 del expediente.

SEGUNDO: Protocolizar el expediente ante la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Numeral 7 del artículo 509 del C. G. del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

TERCERO: Fíjese como gastos del curador ad-litem designado en este proceso Abogado JUAN CARLOS NUMA MENA la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo), que serán de cargo a partes iguales (50%) para cada uno de los excónyuges.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 90 DE HOY 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA